



RADICADO : 2022-722 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, dieciséis, (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO : 2022-722 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO POPULAR

DEMANDADOS : MAINOR JAIR GUEVARA SOTO

PROVIDENCIA : AUTO INADMITE

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2020 establece:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Verificado el poder en mensaje de datos anexo a la demanda, conferido por la parte actora BANCO POPULAR, no se observa que hubiese sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co .

Corolario lo anterior, deberá allegar el apoderado prueba de que el poder otorgado por BANCO POPULAR, sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, por lo que se requiere subsane en la forma indicada.

Corolario lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RADICADO : 2022-722 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADOS : MAINOR JAIR GUEVARA SOTO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE 16/01/2022

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73af81201d240722c8d1032afeffa071c09b367d599970b466117b5461b8208e**

Documento generado en 16/01/2023 11:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>